

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SILVANIA

13 DE OCTUBRE DE 2023

Se resuelve de fondo la querrela promovida por LA ADMINISTRACION MUNICIPAL contra el señor FELIX ANTONIO BEJARANO TRIVIÑO.

1. OBJETO A DECIDIR

En las instalaciones de la Inspección de Policía del Municipio de Silvania Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de octubre de 2023, siendo las 9:15 am la Inspectora Municipal de Silvania de acuerdo con el artículo 223 del Código de Seguridad y Convivencia, reanuda diligencia, dejando constancia de la no comparecencia del señor **FELIX ANTONIO BEJARANO TRIVIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19120911, ni el señor **DAVID ANDRES OSORIO AMAYA**, quienes fueron notificados como consta en el folio N° 51y 53 del expediente N° 210-2022, igualmente no se presenta el personero municipal Dr. JORGE EMILIO DIAZ MARTINEZ quien se notificó de la fecha y hora de la diligencia al correo electrónico de la personería municipal y una vez agotadas las etapas previstas para el proceso verbal abreviado, procede a fallar de fondo el presente asunto, previo el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día 31 de mayo de 2022 el señor David Andrés Osorio Amaya presenta solicitud de verificación de licencia demolición edificación habitacional en la parcela habitacional Rincón del bosque lote número cuatro Silvania ante la alcaldesa municipal secretario de planeación Inspección De policía rural y Alcaldía municipal.
2. El señor David Andrés Osorio Amaya manifiesta que fue contratado por parte de los aquí querellados los señores Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo con el objeto diseñar y asesorar la construcción de una casa modular metálica habitacional en el predio de propiedad de los querellados esto es lote número 04 de la parcelación Rincón del bosque de la vereda Panamá de Silvania Cundinamarca identificado con el folio de matrícula número 15736617 de la oficina instrumentos públicos de Fusagasugá.
3. Advierte que la construcción se planteó modular en razón a que ya había existido un antecedente de una casa en sistema constructivo tradicional construida en el terreno la cual tuvo unas averías estructurales irreparables
4. Se presentaron a la oficina de planeación los respectivos planos y se emitió la respectiva licencia de construcción, acto administrativo resolución número 4167 del 01 de noviembre del 2018 a la presente querrela por lo que se procedió a

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Revisó y aprobó: Revisó y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Email: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co,

Web: <http://www.silvania-cundinamarca.gov.co>

- construir, sin embargo, el suscrito arquitecto advirtió que se debía realizar estudios de suelos y actividades de estabilización del terreno.
5. Se presentó una remoción en masa del terreno, pero no la casa, contexto del cual tienen conocimiento de la oficina de planeación municipal de Silvania.
 6. Los querellados Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo impartieron y ejecutaron la orden de demoler el inmueble sin contar con la respectiva autorización licencia de demolición.
 7. Al enterarse de tal situación puso en alerta a las autoridades competentes solicitando se le informara la oficina de planeación municipal cuáles eran los actos de autorización de licencia que el señor Restrepo había solicitado para dicha demolición para tal fin formulé derecho de petición a las autoridades competentes el 31 de mayo de 2022.
 8. En razón de la comunicación y el trámite adelantado la Inspección De policía procedió a sellar la demolición y no contar con los documentos pertinentes
 9. Pese a que existe un sellamiento a la obra que no podía ser levantada el señor Restrepo siguió demoliendo y vendiendo las partes de la casa sin que exista una evidencia de licencia de demolición así como tampoco el manejo de los desechos de la demolición lo cual podría configurar el comportamiento contrario a las normas ambientales puntualmente el artículo 102 numeral 7 de la ley 1801 de 2016 motivo por el cual se debe investigar la posible comisión de tales Conductas por parte de los querellados.
 10. Es imperioso recordar que para demoler una construcción se debe contar con la respectiva licencia tal como lo dispone las normas urbanísticas al tenor del artículo de la ley 810 /2003 el cual reza.
 11. Es de vital importancia precisar que los señores Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo vendieron el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 15736617 en la oficina al señor Félix Antonio Bejarano Triviño con cédula de ciudadanía 19120911 mediante escritura pública número 3148/1409-2021 notaría 11 de Bogotá tal y como se evidencia en la anotación número 009 del certificado de libertad.
 12. Es de vital importancia qué en el predio de los propietarios señor felix Antonio Bejarano Triviño se siguieron actuaciones de movimiento de tierra demolición de elementos de cimentación de la ya derrumbadas al momento de su visita unidad habitacional y aún peor se demolieron mejoras de terreno efectuadas en su momento por el propietario y el ingeniero civil; se han sacado los pilotes para sustraer el metal de las varillas que fueron consignados en informes de la gobernación de Cundinamarca y con esto se han borrado evidencias de las actuaciones hechas en el terreno y le da un marco de indeterminabilidad técnica

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Revisó y aprobó: Revisó y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

a cada actuación que se hace en el terreno, además de hacer otras obras sin ningún tipo de soporte técnico que las avale.

13. La Inspección De policía avoco conocimiento dio inicio al proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios al urbanismo establecidos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, fijando como fecha de inicio el 08 de septiembre de 2022, realizando inspección ocular al sitio en compañía de funcionaria de la oficina de planeación municipal.

3. IDENTIDAD DEL PROCESADO:

El señor **FELIX ANTONIO BEJARANO TRIVIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19120911 expedida en Bogotá, contra quien se inició el presente proceso policivo manifestó en audiencia del día 10 de octubre de 2022.

“Compre ese lote en septiembre del 2021 y lo compre sin casa solamente el lote y existía una casa modular instalada y el antiguo dueño del lote, me dijo que se la dejara instalada mientras la vendía, se la vendió a un señor español, y la fueron desbaratando y desmontaron ya que era metálica, y estaba montada sobre una base de cemento, los escombros que dice el doctor son de algunos pisos y paredes de base de yeso, entonces al desmantelar la casa se rompieron y esos son los escombros que estaban ahí, estoy quitando la estructura que está hecha en cemento, el propósito es que eso quede como zona verde, desde hace 3 semanas tengo los registros fotográficos tengo dos máquinas motoniveladora y retroexcavadora, el trabajo lo están terminando esta semana, la casa modular fue retirada por el antiguo dueño ya que se vendió a otra persona, ese terreno sufrió una falla geológica, remoción en masa y afecto 3 lotes más y la carretera y fue lo que obligó al antiguo dueño a desarmar la casa, por el movimiento del terreno, han habido visitas de la car fusagasuga gestión de riesgo del municipio y hemos hecho algunos estudios de geotecnias, geológicos, para verificar el motivo de la falla, reitero afecto a 4 lotes y la carretera del conjuntos, dejo constancia que según me informa el antiguo dueño esa casa tenía su licencia de construcción y todos los documentos están registrados en la oficina de planeación de Sylvania, este lote es el lote número 4 , de la parcelación habitacional el rincón del bosque, está ubicado en la vereda Panamá, quiero ampliar que la estructura de la casa modular es hecha en drywall y su estructura es metálica y el drywall se rompieron unas partes y aparecían rotas, pero ya se recogió ese material y no hay inconveniente, desde el punto de vista ambiental ya que es yeso, las casas en el conjunto son totalmente separadas, no colinda con ningún otro inmueble, me permito anexar documento en cuatro (04) folios, donde se evidencia el desmonte de la construcción de la casa en drywall, el desmonte de la casa, y la falla geológica, igualmente anexo fotografías en un (01) folios, con 3 fotografías donde se ve la adaptación del terreno, afectado por la remoción en masa, de los trabajos realizados en terreno, se están haciendo para quitar la estructura rota y ese material, me sirve para arreglar los linderos entre el lote y la carretera y rehabilitar el área donde estaba ubicada la casa, afectada por la remoción en masa, ese trabajo lo hace dos retroexcavadoras.

Así mismo su abogada Doctora **MAGDA LIZETH TIBAVIZCO SANCHEZ** manifiesta : la presente situación no se han realizado comportamientos que afecten la integridad urbanística de los que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, en lo relacionado con demolición por cuanto los trabajos realizados, corresponden a un desmonte de una casa modular construida en base de aluminio,

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Reviso y aprobó: Reviso y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Sylvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Email: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co,

Web: <http://www.silvania-cundinamarca.gov.co>

drywal y yeso resistente al agua, por ello el desmonte de esta estructura no género, destrucción, ni demolición alguna de material en concreto, como cemento, bloque ladrillo etc. Y es relevante que este desmonte se realizó, atendiendo una situación de fuerza mayor como lo es el fenómeno de remoción en masa, que afecta el lote N° 4, y vecinos de la parcelación habitacional rincón del bosque, por ello, solicito al despacho no declarar como bajo infractor al señor FELIX ANTONIO BEJARANO TRIVIÑO.”(sic)

CONCILIACIÓN: En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, por tratarse el presente proceso de una presenta infracción urbanística, el despacho omite este paso por tratarse de temas no conciliables.

4. PRUEBAS:

En aplicación a lo dispuesto por el literal C numeral 3 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, este despacho otorgó la oportunidad procesal para aportar las pruebas respectivas a ser estudiadas:

Pruebas:

- Acta de inspección ocular calendada 08 de septiembre de 2022 junto con material fotográfico: atendida por el conserje quien informa que la demolición se realizó cuatro meses anteriores a la visita aproximadamente, quedando bases de concreto sobre el suelo en un área aproximada de 7x14 metros. Hechos evidenciados por este despacho y en constancia se dejó registro fotográfico. diligencia dentro de la cual el inspector de policía ordenó la suspensión inmediata de obra.
- Diligencia de Audiencia Art 135 del 10 de octubre de 2022; donde se recibieron los argumentos del presunto infractor quien expuso los motivos por los cuales no considera ser infractor a la integridad urbanística, junto a evidencia fotográfica de un antes y después de la construcción, donde permite ver el material en que estaba construida la vivienda (perfiles metálicos y placas de yeso, de igual forma se muestra detalladamente junto a la vivienda la afectación del terreno con agrietamientos.
- Oficios remitidos por el señor David Andres Osorio Maya: quien presenta querrela por los mismos hechos objeto de estudio el día 24 de febrero de 2023, quien fue contratado por los señores Juan Fernando Restrepo González, identificado con CC.No.91427269 de Barrancabermeja y Beatriz González de Restrepo identificada con CC.No.21374480 de Medellín con el objeto de diseñar y asesorar la construcción de una casa modular metálica habitacional en el predio lote No 4 de la parcelación rincón del bosque de la vereda panamá, Silvania con número de matrícula 1576617, informa que la vivienda se planteó modular en razón a que ya había existido un antecedente de una casa en sistema constructivo tradicional, la cual tuvo averías estructurales irreparables. numeral cuarto dice:” se presentó una remoción en masa que puso en peligro el terreno pero no la casa, contexto del cual

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Reviso y aprobó: Reviso y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Email: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co,

Web: <http://www.silvania-cundinamarca.gov.co>

tienen conocimiento la oficina de planeación, informa que los señores Juan Fernando Restrepo González, identificado con CC.No.91427269 de Barrancabermeja y Beatriz González de Restrepo identificada con CC.No.21374480 de Medellín impartieron y ejecutaron la orden de demoler el inmueble, sin contar con la respectiva autorización, que pese al sellamiento el señor Restrepo siguió demoliendo y vendiendo las partes de la casa, hechos objeto de queja.

- Informe visita de campo por la oficina de planeación del 08 de septiembre de 2022: en el predio no se encuentra ninguna persona realizando ningún tipo de actividad, se observa deslizamiento del terreno hacia las vías internas de la parcelación sobre el lindero nor-occidental presenta colapso y fractura en la cerca sobre el lindero sur. Se observan tanques de reserva y tuberías en pvc una en mal estado.

Vigas en concreto las cuales están fracturadas se evidencia un área al parecer de BBQ con piso embaldosinado con retazos de baldosa, hay un muro donde está anclado por una parte un mesón con lavaplatos, y por la parte posterior un calentador, cuenta con una estructura para cubierta en material metálico con teja arquitectónica, un muro el cual se encuentra enchapado, al parecer de una ducha, las vigas en concreto tiene aproximadamente unas dimensiones de 40 x 50 cm y una longitud de 14 metros. En varias áreas del predio se observan baldosas escombros, residuos de materiales como baldosa y eterboard residuos de bloque. De igual forma deja constancia de llamada al propietario quien informa que compro en el mes de noviembre y que el desmonte o demolición de la vivienda la realizó una tercera persona quien compro la vivienda o estructura.

- Informe gestión de riesgo municipal del 08 de septiembre de 2022: se observan diferentes agrietamientos geológicos y posibles procesos de socavación como se muestra en las imágenes inmersa al informe, motivo por el cual se puede establecer que el predio se ve afectado por procesos de movimiento en masa, menciona que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 establece el principio de auto conservación, en el cual toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social, dejando a consideración de los propietarios de la parcelación habitacional rincón del bosque realizar el análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- Licencia de construcción bajo resolución 4167 del 01 de noviembre de 2018, expedida por planeación municipal a favor de los señores Juan Fernando Restrepo González, identificado con CC.No.91427269 de Barrancabermeja y Beatriz González de Restrepo identificada con CC.No.21374480 de Medellín para vivienda ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 15736617 y código catastral No.000300020119802 ubicado en lote #4 parcelación rincón del bosque

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Reviso y aprobó: Reviso y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvanía, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Email: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co,

Web: <http://www.silvania-cundinamarca.gov.co>

vereda panamá zona suburbana municipio de Silvania, aprobada para una unidad de vivienda de uno piso en área de 131.57 m².

5. PROBLEMA JURÍDICO:

De conformidad con los antecedentes narrados anteriormente, el trámite procesal y los argumentos expuestos por las partes, así como la inspección ocular realizada en el sitio, corresponde a este despacho revisar ¿existen comportamientos contrarios a la integridad urbanística? ¿Se restableció el orden urbanístico? Téngase en cuenta la Ley 1801 de 2016 establece en el TÍTULO XIV Capítulo I Comportamientos que afectan la integridad urbanística, para el caso en particular lo dispuesto en el Literal A:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En relación a la norma indicada, buscan que las construcciones se adecuen a las normas urbanísticas vigentes, restableciendo, en caso de infracción, el orden urbanístico ya sea legalizándolo o profiriendo una decisión definitiva sobre el comportamiento presuntamente contrario a la integridad urbanística.

Así mismo, la Ley 1801 de 2016 regula e identifica 5 conductas a saber: *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir* y dispone de las medidas correctivas aplicables para cada comportamiento

6. CONSIDERACIONES:

Estudiadas cada una de las pruebas queda claro para este despacho que:

- El presunto infractor señor Félix Antonio Bejarano Triviño no fue el titular de la licencia de construcción (resolución 4167) otorgada por la oficina de planeación municipal para el año 2018 con referencia al predio lote No.4 de la parcelación Rincón del Bosque ubicado en la Vereda Panamá Municipio de Silvania.
- Existió construcción modular en el predio lote No.4 de la parcelación Rincón del Bosque ubicado en la Vereda Panamá Municipio de Silvania, como se evidencia en las fotografías del terreno y reconocimiento del presunto infractor.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: **Heidy Tatiana Hodges Páez** - Inspectora de Policía

Reviso y aprobó: Reviso y aprobó: **Heidy Tatiana Hodges Páez** - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Email: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co,

Web: <http://www.silvania-cundinamarca.gov.co>

- Fue desmontada la construcción modular en el predio lote No.4 de la parcelación Rincón del Bosque ubicado en la Vereda Panamá Municipio de Silvania, como se evidencia en las fotografías del terreno y reconocimiento del presente infractor.
- Al momento de verificación por parte de la inspección de policía ya se había desmontado en su totalidad la estructura modular.
- Es evidente y existe concepto de gestión de riesgo de que el predio lote No.4 de la parcelación Rincón del Bosque ubicado en la Vereda Panamá Municipio de Silvania presenta inestabilidad en el terreno existiendo grietas y remoción en el mismo.
- El desmonte de la construcción modular no genero afectación a terceros.

Claros los hechos mencionados anteriormente para este despacho se procede al estudio de la normatividad vigente y aplicable para el caso en concreto:

Artículo 137. Principio de favorabilidad

Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Una vez analizada la posible comisión de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por la realización de una demolición tipificada en el artículo 135 Literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, ordena la aplicación de la norma al caso concreto teniendo en cuenta que altero el orden urbanístico y por tanto dispone lo siguiente:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o **construir**:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. Con medida correctiva aplicar de: Multa especial por

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Revisó y aprobó: Revisó y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Email: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co,

Web: <http://www.silvania-cundinamarca.gov.co>

infracción urbanística, demolición de obra, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes.

Así mismo el artículo 181, numeral 2 ibidem, señala: Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos: 2. Infracción Urbanística...*multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo*, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto, es importante mencionar que el **DECRETO 1203 DE 2017**, define las demoliciones, así:

IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL
CAPÍTULO 1
LICENCIAS URBANÍSTICAS
SECCIÓN 1.
DEFINICIÓN Y CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 2.2.6.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Revisó y aprobó: Revisó y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

(Numeral 7, modificado por el Art. [10](#) del Decreto 1783 de 2021)

De acuerdo a lo narrado anteriormente y las conclusiones fuera de toda duda razonable a las que llega este despacho luego de la práctica de pruebas respectivas y concluyendo que era requisito el trámite de la licencia de demolición ante la autoridad municipal competente (planeación municipal), licencia u autorización que no fue tramitada oportunamente, deja en evidencia que existió comportamiento contrario a la integridad urbanística art 135 literal A. numeral.4.

Sin embargo analizando lo establecido en la ley 1801 de 2016 como norma especial se señala en su Artículo 137. Principio de favorabilidad:

“En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas”, y verificando lo planteado por la dirección de gestión de riesgo y planeación municipal, se hacía necesario tomar medidas frente al terreno en remoción y en consecuencia la vivienda que se encontraba en el sitio, adicional como se pudo establecer la vivienda se encontraba totalmente aislada de edificaciones, construcciones o viviendas aledañas, situación que al momento de realizar la demolición no genero ningún tipo de afectación o riesgo a terceros.

Así las cosas y teniendo en cuenta que existe el restablecimiento del orden urbanístico por parte del aquí querellado este despacho aplicara el principio de favorabilidad en la medida de no imponer medida correctiva de multa especial y aplicar medida correctiva de remoción de muebles.

“Artículo 187. Remoción de bienes. Es la orden dada a una persona para que remueva de manera definitiva bienes muebles de su propiedad, bajo su posesión, tenencia o bajo su responsabilidad cuando contraríen las normas de convivencia.”

Consistente en la debida disposición de material de escombros que fue observado y registrado en visita de inspección ocular, de manera que no se genere afectación a los recursos naturales, suelo, o predios vecinos.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía de Sylvania Cundinamarca encarga,

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Revisó y aprobó: Revisó y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR infractor al señor FELIX ANTONIO BEJARANO TRIVIÑO identificado con CC.No.19120911 de Bogotá del comportamiento contrario a la integridad urbanística art 135 literal A numeral 4 como propietario del predio Lote 4 Parcelación habitacional Rincón del Bosque.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE REMOCION DE MUEBLES, en la medida de disponer de los escombros conforme a lo dispuesto por la ley, a hacer en el término de cinco días a partir de la ejecutoria de la presente orden.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTÍCULO CUARTO: notificados en ESTRADOS de conformidad a lo señalado en el artículo 223, numeral 3 literal D) de la Ley 1801 de 2016.

EL DESPACHO: Así las cosas, a quien no compareció se le concede **tres (03) días** hábiles para que justifique la no comparecencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HEIDY TATIANA HODGES PAEZ
Inspectora de Policía Sylvania Cund.



ADRIANA MARCELA JIMENEZ
Auxiliar Administrativa Inspección

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y digito.: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Reviso y aprobó: Heidy Tatiana Hodges Páez - Inspectora de Policía

Copia. Archivo